

## **OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO**

### **CLÁUSULA 1:**

En virtud de la presente Póliza, y en atención al pago de la prima estipulada, "LA COMPAÑÍA" pagará la indemnización que corresponda por accidente o enfermedad profesionales que ocurran durante la vigencia de esta Póliza a cualquier trabajador asegurado bajo la misma relacionados con la obra descrita, y que sea la causa directa y exclusiva de su Muerte, Incapacidad Permanente o Incapacidad Temporal. También reembolsará las sumas que razonablemente se hubieren pagado por concepto de honorarios médico-quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, en relación a tales accidentes o enfermedades profesionales.

### **CLÁUSULA 2:**

Las sumas aseguradas por la presente Póliza para los riesgos de Muerte, Incapacidad Permanente e Incapacidad Temporal, se determinan en cada caso por lo que establece el Título VIII de la Ley del Trabajo en materia de accidentes y enfermedades profesionales, y serán el límite máximo de responsabilidad de "LA COMPAÑÍA".

### **CLÁUSULA 3:**

Para que la Muerte, Incapacidad Permanente o Incapacidad Temporal que sobrevenga a algún trabajador del "PATRONO" sea motivo de indemnización según la presente Póliza, tendrá que ser la consecuencia directa y exclusiva de un accidente o enfermedad profesionales ocurridos durante la realización de los trabajos previstos en el Cuadro de esta Póliza.

El mismo requisito será indispensable para tener derecho al reembolso de los gastos de curación previstos en la CLÁUSULA 1.

### **CLÁUSULA 4:**

"EL PATRONO" se compromete a que en todos los accidentes se tomarán las medidas oportunas para la mejor atención y más rápida curación de los trabajadores accidentados, y será responsable en aquellos casos en que se compruebe que por su culpa las indemnizaciones fueron superiores a lo que hubieran sido de no haber actuado negligentemente.

### **CLÁUSULA 5:**

No se considerarán trabajadores del "PATRONO", y por tanto no tendrán derecho a los beneficios de la presente Póliza, los familiares o parientes de éste.

## **MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

### **CLÁUSULA 6:**

Esta Póliza será nula y "EL PATRONO" carecerá de todo derecho a indemnización si hubiere cualquier información inexacta en la solicitud o si se hubiere omitido en ella cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por "LA COMPAÑÍA", pudieran haberla retraído de celebrar este contrato o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o si en cualquier momento posterior a la firma de la Solicitud o a la expedición de la Póliza "EL PATRONO" incurriere en cualquier reticencia o hiciera cualquier manifestación falsa respecto a cualquier circunstancia que afecte el concepto de riesgo.

### **CLÁUSULA 7:**

Es obligación del "PATRONO" permitir en todo momento el acceso y examen en los lugares o locales donde se efectúen las labores de los trabajadores asegurados mediante esta Póliza, a los inspectores, agentes y empleados de "LA COMPAÑÍA", y poner a la disposición de ésta para su confrontación, aquellos libros referentes al personal y a los sueldos, salarios o remuneraciones devengados.

#### **CLÁUSULA 8:**

Si los trabajos previstos en el cuadro de esta Póliza fuesen objeto de modificación o lo fuesen los locales o lugares en que éstos se realizan, "EL PATRONO" deberá comunicarlo por escrito a "LA COMPAÑÍA", dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia de tales modificaciones. Si cualquiera de estas circunstancias constituye aumento en el riesgo, el exceso de responsabilidad no será garantizado hasta que se haya extendido el correspondiente Anexo modificativo y cobrado la prima complementaria, entendiéndose que hasta entonces el Seguro cubre sólo el riesgo primitivo.

Para que tengan validez y puedan considerarse como parte integrante de esta Póliza los anexos a que se hace referencia en la misma, deben ser emitidos por la Oficina Principal de "LA COMPAÑÍA", en formularios impresos debidamente sellados y firmados por uno de sus funcionarios autorizados.

Todo aviso o comunicación que deba dar "EL PATRONO" a "LA COMPAÑÍA" conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo certificado a la Oficina de "LA COMPAÑÍA" en Caracas, o a sus propias Sucursales o Agencias.

### **COMIENZO Y RENOVACIÓN DEL SEGURO**

#### **CLÁUSULA 9:**

La presente Póliza empezará a regir en la fecha indicada en el cuadro de la misma, siempre que "EL PATRONO" la hubiere firmado, y haya hecho efectiva la Prima de Depósito estipulada, comenzando a surtir efecto a las 12 m. del día en que se cumpla este requisito, y su duración será por el período indicado en el Cuadro de esta Póliza, a menos que no fuese cancelada por anticipado según lo establecido en el artículo 18 de estas Condiciones Generales.

### **DURACIÓN Y ANULACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 10:**

Este seguro existe en consideración de la prima satisfecha por "EL PATRONO" en las oportunidades previstas, y que se calcula por aplicación de la tasa indicada en el cuadro sobre el importe de los salarios pagados por "EL PATRONO" a sus trabajadores asegurados bajo esta Póliza.

A tal efecto, "EL PATRONO" se obliga a remitir a "LA COMPAÑÍA", dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de cada mes calendario, una declaración contentiva del importe de los salarios, sueldos o remuneraciones satisfechos a sus trabajadores asegurados durante el mes anterior, detallada en la forma prevista en los formularios que para tal fin suministra "LA COMPAÑÍA".

Conjuntamente con esta declaración de salarios, "EL PATRONO" deberá pagar a "LA COMPAÑÍA" la prima resultante de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de este artículo, ya que de lo contrario este importe será deducido de la Prima de Depósito pagada por "EL PATRONO" al contratar la Póliza, y el Seguro quedará caducado automáticamente y sin necesidad de aviso por parte de "LA COMPAÑÍA" en el momento en que el importe de las primas insatisfechas sobrepase al de dicha prima de Depósitos.

En caso de caducidad, el Seguro podrá ser rehabilitado mediante el pago de la prima pendiente, pero de haber tenido la caducidad una duración mayor de (10) días, la rehabilitación sólo será posible a partir de la fecha en que sea solicitada, y no cubrirá los casos de accidente o enfermedad profesional que hayan ocurrido o tengan su origen durante el período de caducidad del Seguro.

La prima del Seguro debe pagarse en la Oficina Principal de "LA COMPAÑÍA" o en una de sus sucursales o Agencias, y el hecho de que "LA COMPAÑÍA" presente al cobro los recibos en una o más oportunidades no sentará precedente de obligación para el cobro de primas futuras.

### **CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD**

#### **CLÁUSULA 11:**

"EL PATRONO" se obliga a practicar y remitir a "LA COMPAÑÍA", exámenes médicos de las personas que van a ser amparadas por esta Póliza, en las siguientes oportunidades:

- a. En el momento en que vaya a tomar efecto esta Póliza.
- b. Antes de emplearlas.

- c. Antes y después de las vacaciones.
- d. En caso de retiro de las mismas.

Estos exámenes estarán a cargo de profesionales responsables y serán por cuenta del "PATRONO", y la garantía otorgada por esta Póliza será nula con respecto a los trabajadores a los cuales no se hayan practicado dichos exámenes, y tampoco surtirá efecto para los siguientes casos:

- 1. Quien acuse hernia, principio de hernia, o anillos inguinales débiles o abiertos, no estará cubierto más que para los accidentes que en nada se relacionen, tengan por consecuencia o dependan de tales afecciones.
- 2. Quien acuse enfermedad profesional no estará cubierto, si su ocupación es la misma que se la originó.
- 3. Quien acuse enfermedad venérea.
- 4. Si al sufrir un accidente un trabajador, en la cura se comprobare que padecía diabetes, una vez curado del accidente quedará automáticamente excluido de la cobertura de la Póliza.

#### **CLAUSULA 12:**

Sólo estarán cubiertos a los efectos de esta Póliza los trabajadores siguientes:

- a. Los que aparezcan en la nómina de salarios, debidamente enviada por "EL PATRONO", correspondiente al mes anterior al de la fecha del accidente o enfermedad profesional.
- b. Aquellos a quienes se haya practicado reconocimientos médicos de ingreso en fecha posterior a la de la citada nómina.

### **RECLAMACIONES Y PAGO DE INDEMNIZACIONES**

#### **CLÁUSULA 13:**

Cuando uno de los trabajadores amparados por esta Póliza sufiere un accidente o enfermedad profesional, "EL PATRONO" estará obligado:

- a. Solicitar inmediatamente para la víctima los auxilios médicos indispensables para su más pronta recuperación.
- b. Dar inmediato aviso a "LA COMPAÑÍA" del accidente ocurrido, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la ocurrencia, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.
- c. Remitir a "LA COMPAÑÍA" dentro de un plazo que no exceda de seis (6) días, contados desde la fecha del accidente, una declaración firmada por él o por su representante, consignando el nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y remuneración de la víctima, precisando lo más posible las circunstancias y especialmente el lugar del accidente, procurando que dicha declaración sea firmada por dos testigos presenciales, si los hubiere.

#### **CLÁUSULA 14:**

Si "EL PATRONO" no cumplierse con lo dispuesto en la Cláusula anterior, "LA COMPAÑÍA" quedará relevada de responsabilidad.

#### **CLÁUSULA 15:**

Por el hecho de que un médico de "LA COMPAÑÍA" asista a un accidentado, el costo de los honorarios que presente después de la curación sólo será a cargo de ésta, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos señalados en esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 16:**

Mediante el pago de alguna indemnización, "LA COMPAÑÍA" queda subrogada en todos los derechos y acciones que correspondan al "PATRONO" contra terceros, autores, causantes o responsables del accidente, y hasta por el monto de la misma.

#### **CLÁUSULA 17:**

Es entendido que la aceptación de alguna responsabilidad por accidente o enfermedad profesional por parte del "PATRONO" no obliga a "LA COMPAÑÍA", a menos que la indemnización reconocida y su monto estén previstos en esta Póliza, y se haya cumplido con todos los requisitos de la misma.

**CLÁUSULA 18:**

"LA COMPAÑÍA" quedará liberada de toda responsabilidad y "EL PATRONO" o perderá todo derecho a indemnización:

- a. En el caso de que presente una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- b. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por "EL PATRONO" o por terceras personas que obren por cuenta de éste, para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del Seguro contenido en la presente Póliza.
- c. Si "EL PATRONO" o cualquiera otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de "LA COMPAÑÍA" estipulados en la presente Póliza.

**RESCISIÓN DEL CONTRATO****CLÁUSULA 19:**

"EL PATRONO" podrá exigir en cualquier tiempo la anulación de la presente Póliza, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al lapso durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los Seguros de Corto Plazo, quedará de propiedad de "LA COMPAÑÍA". Esta por su parte, tendrá el mismo derecho de cancelar esta "PÓLIZA", por medio de una simple notificación al "PATRONO", a quien se le hará la devolución de la fracción de prima correspondiente por el tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de la anulación, calculada a prorrata.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA 20:**

La presente Póliza no cubre accidentes o enfermedades profesionales que sean la consecuencia directa o indirecta de:

- a. El uso de explosivos.
- b. Las radiaciones atómicas y sus consecuencias.
- c. Los viajes como pasajero o tripulante en aeronaves de cualquier tipo.
- d. Desvanecimientos, síncope, infartos, ataques de apoplejía o epilepsia, desarreglo mental o hallándose bajo el efecto de alguna droga.
- e. Terremotos o inundaciones.

**CADUCIDAD DE LAS ACCIONES****CLÁUSULA 21:**

Cualquier reclamación bajo los términos de esta Póliza deberá ser hecha dentro de los plazos convenidos en estas Condiciones Generales. Hecha la reclamación con todos los documentos justificativos, y rechazada ésta por "LA COMPAÑÍA" deberán intentarse las acciones judiciales correspondientes dentro de los seis (6) meses a partir de dicho rechazo. Los términos mencionados aquí son de caducidad, y en consecuencia su no observancia acarrea la pérdida del derecho a toda reclamación.

**DOMICILIO****CLÁUSULA 22:**

Se elige como domicilio especial para todos los efectos de esta Póliza y sus anexos la ciudad de Caracas.

**TABLA DE LA TARIFA DE CORTO PLAZO PARA LA CANCELACIÓN  
DE PÓLIZAS DE PERÍODOS ANUALES.**

<b>TIEMPO TRANSCURRIDO</b>	<b>PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL GANADA POR LA COMPAÑÍA</b>
Hasta un mes .....	20%
Más de 1 mes sin exceder de 2 .....	30%
Más de 2 meses sin exceder de 3 .....	40%
Más de 3 meses sin exceder de 4 .....	50%
Más de 4 meses sin exceder de 5 .....	60%
Más de 5 meses sin exceder de 6 .....	70%
Más de 6 meses sin exceder de 7 .....	75%
Más de 7 meses sin exceder de 8 .....	80%
Más de 8 meses sin exceder de 9 .....	85%
Más de 9 meses sin exceder de 10 .....	90%
Más de 10 meses sin exceder de 11 .....	95%
Más de 11 meses sin exceder de 12 .....	100%